

# **Boletín CIMPRA N°537**

22 de abril de 2024

Certificado electrónico  
de depósitos e inversiones  
a plazo (CEDIP)



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

# **Boletín CIMPRA 537**

## **Certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP)**

### **1. Introducción**

A través de la Comunicación “A” 7672, el BCRA dispuso la creación de un **certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo (en adelante CEDIP)** como instrumento representativo de las colocaciones a plazo que las entidades financieras capten por intermedio de canales electrónicos.

Dicho instrumento incorpora como característica principal la posibilidad de transmitirlo a un tercero y de cobrarlo en otra entidad financiera de forma segura y 100 % digital. A ello se le suma la facultad de fraccionarlo en montos inferiores para su posterior transmisión.

Si bien el CEDIP se sustenta en la normativa vigente para los depósitos e inversiones a plazo emitida por el BCRA, su carácter innovador representa desafíos desde el punto de vista operativo y funcional para su implementación por parte de las entidades participantes.

El presente documento recopila las definiciones técnicas efectuadas en el marco de la CIMPRA, que son complementarias de la normativa aplicable dictada por el BCRA –en particular, las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” y sobre “Sistema Nacional de Pagos – Cheques y otros instrumentos compensables”–.

## **2. Alcances del producto CEDIP**

### **Características generales**

#### **2.1. Registro**

Sistema de circulación electrónica (SCE). En dicho sistema quedará registrada la constitución, circulación, cobro y toda otra acción que sobre el CEDIP pudiera corresponder su anotación o asiento.

#### **2.2. Canales para la gestión del CEDIP**

Banca por internet y banca móvil (en un principio estos canales serán los mismos que los canales de captación habilitados).

#### **2.3. Moneda**

Pesos argentinos (ARS) y dólares estadounidenses (USD).

#### **2.4. Responsabilidad de los participantes**

El CEDIP se encuentra alcanzado por el marco general dispuesto en la Sección 8. “Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables” de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Cheques y otros instrumentos compensables”.

#### **2.5. Características**

Todos los CEDIP serán transmisibles, fraccionables y compensables.

#### **2.6. Roles**

Los roles se encuentran definidos en el punto 3.6.5. de la Comunicación “A” 7672. Sobre ello cabe mencionar que la emisión y el cobro son exclusivos de las entidades financieras mientras que el rol de gestión podría ser ofrecido, además, por una IMF autorizada.

#### **2.7. Alcance<sup>1</sup>**

Los depósitos e inversiones a plazo captados por los siguientes canales electrónicos podrán tener un CEDIP asociado:

---

<sup>1</sup> La constitución por ATM inicialmente no estará disponible. El área de Medios de Pago evaluará su inclusión a futuro en el marco de la CIMPRA.

- a. banca por internet (home banking);
- b. banca móvil (apps bancarias).

Se encuentran fuera del alcance establecido inicialmente las siguientes modalidades:

- a. depósitos con retribución en bienes o servicios (punto 1.10.);
- b. depósitos provenientes de acreditaciones en caja de ahorros repatriación de fondos (punto 1.19.);
- c. inversiones a plazo constante (punto 2.2.);
- d. inversiones con opción de renovación por plazo determinado (punto 2.4.); y
- e. “Colocación a plazo web” –colocación dirigida a personas que no son clientes de la entidad financiera que capta la colocación–.

Las colocaciones efectuadas antes de la fecha de entrada en vigencia de cada fase (ver punto 3 y anexo II), aunque venzan o sean renovadas automáticamente dentro del período de implementación, no tendrán un CEDIP asociado.

## **2.8. Alta del CEDIP**

Las entidades financieras deberán informarlo a COELSA a través de la herramienta de intercambio de archivos correspondiente<sup>2</sup>, y contarán con un plazo máximo de 2 días hábiles posteriores a su constitución para hacerlo. COELSA lo registrará en el SCE de forma inmediata y desde ese momento el CEDIP podrá ser gestionado. Las entidades financieras podrán optar libremente por el plazo que utilizarán para reportar el alta (el cual podrá ser menor o igual a 2 días hábiles) y, hasta tanto el CEDIP sea registrado, la tomadora (entidad financiera donde se colocaron los fondos) deberá entregarle a su cliente un comprobante de la operación efectuada (comprobante de constitución) con el aditamento de una leyenda en donde se indique claramente que el CEDIP estará disponible para su gestión a partir del plazo que corresponda informar (aquel que la entidad elija para informar el alta, con un máximo de 2 días hábiles desde su constitución).

## **2.9. Ajustes y anulación del CEDIP**

Las entidades financieras deberán realizar los ajustes que correspondan previo a informar el alta de los CEDIP a COELSA. No obstante, si surgiera alguna situación de excepción que lo amerite, la entidad financiera tomadora podrá solicitar la baja del CEDIP informado hasta los 5 días hábiles posteriores a su constitución (no es una funcionalidad que pueda estar habilitada para el cliente). La baja no podrá ser efectuada si hubiera sido iniciada una solicitud de transmisión.

---

<sup>2</sup> Herramienta “GoAnywhere”.

## **2.10. Constitución. Titularidad y cotitularidad de la colocación<sup>3</sup>**

2.10.1. Como criterio general, el titular de la colocación es quien o quienes (i.e. cotitulares) se identifica/n como tal/es al constituirla o, en caso de transmisión, el destinatario de esta. En ese marco, la operatoria deberá observar lo siguiente:

- a. Cotitularidad de la cuenta de constitución: en el caso de personas humanas (PH), cuando la cuenta desde la cual se debitán los fondos para constituir la colocación tenga más de un titular registrado –i.e. tenga cotitulares–, se deberá requerir el consentimiento de todos ellos para autorizar la operación, excepto que se encuentren habilitados para actuar de forma individual o indistinta ante la entidad financiera tomadora. En estos casos, si optan por efectuar la colocación a nombre de algunos o todos ellos (cotitularidad del CEDIP), deberán ser informados a COELSA como cotitulares de la colocación asociada al CEDIP, independientemente de quien haya sido la persona humana que accedió con sus credenciales para constituirla.
- b. Cotitularidad de un CEDIP:
  - todos los cotitulares deberán autorizar su gestión y cobro, salvo que hayan manifestado que podrá hacerlo cualquiera de ellos en forma indistinta;
  - no existirá la posibilidad de transmitir un CEDIP a más de un CUIT o CUIL en forma simultánea.
- c. El control sobre las operaciones de colocación en cuentas de orden conjunta o colectiva y sobre la disposición de los CEDIP registrados a nombre de dos o más cotitulares -con orden de gestión y cobro conjunta-, así como los mecanismos para la obtención de los consentimientos requeridos y la exhibición a los cotitulares de la información necesaria para poder autorizar la colocación y/o la gestión y cobro serán responsabilidad de las entidades financieras<sup>4</sup>, y no del administrador del SCE.
- d. En los casos de cotitularidad de un CEDIP, al momento de su alta, a COELSA siempre se le informará el CUIT o CUIL del cotitular originante (aquella persona que se logró con sus credenciales para iniciar la colocación) –el cual será empleado por el administrador para validaciones posteriores, por ejemplo, en caso de transmisión– y el resto de los cotitulares –a título informativo por cuestiones de integridad del registro-. Solo el cotitular originante podrá consultar y gestionar el CEDIP –con los consentimientos necesarios, de corresponder–.

<sup>3</sup> Los lineamientos generales propuestos para el tratamiento de la cotitularidad del CEDIP serán analizados en detalle en las mesas ad-hoc y/o reuniones CIMPRA que se llevarán a cabo en el marco de la implementación de la etapa 1 B.

<sup>4</sup> Conforme al “acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables” previsto en la sección 8 de las normas sobre “SNP – Cheques y otros instrumentos compensables”.

- e. A partir de la primera transmisión, el CUIT/CUIL destinatario será el único que podrá gestionar (por ejemplo, transmitirlo nuevamente) o cobrar el CEDIP, independientemente de que en la entidad financiera desde la que lo acepta tenga una cuenta como cotitular.

En cuanto a las personas jurídicas (PJ), la constitución y gestión de un CEDIP deberá contemplar la opción de esquema de firmas autorizadas. Cabe aclarar que el titular del CEDIP asociado a la colocación será siempre la PJ, independientemente de quienes hayan sido los firmantes apoderados que la autorizaron.

#### 2.10.2. Tratamiento operativo de la colocación subyacente ante la transmisión del CEDIP<sup>5</sup>

- a. La entidad tomadora deberá registrar internamente que la colocación ha sido transmitida y ya no se encuentra bajo la titularidad del cliente que colocó originalmente los fondos.
- b. No será necesario que registren internamente al nuevo tenedor ni a cada nuevo tenedor que recibe el CEDIP por transmisión.
- c. Al vencimiento de la colocación (o cuando se ejecutara la cláusula de cancelación anticipada en aquellas colocaciones que así lo permitan), la entidad tomadora deberá pagarle al último tenedor del instrumento el importe acordado, remitiendo los fondos a la depositaria para que ésta se los acredeite a su cliente (vía proceso de compensación), o bien acreditándolo directamente en la cuenta de éste (si la tomadora fuera, además, la depositaria al vencimiento).
- d. COELSA pondrá a disposición de las entidades tomadoras un archivo o reporte con toda la información actualizada de los CEDIP que estas hubieran emitido, el cual podrá ser consultado en cualquier momento del día (consumo a demanda).
- e. La entidad depositaria (aquella en donde el nuevo tenedor que recibe el CEDIP por transmisión cobrará los fondos) deberá registrar internamente la tenencia de su cliente y, según lo consensuado entre las entidades, será la encargada de cumplir con los requerimientos normativos al respecto.
- f. La depositaria contará, inicialmente, con un archivo de conciliación diario en el cual podrá verificar los movimientos del día previo producidos en los CEDIP en los que se encuentra informada como tal, incluido el aviso sobre los CEDIP en los cuales ya no actúa más como depositaria por modificación de la CBU o cambio de titularidad a un cliente de otra entidad (en estos casos el archivo lo

---

<sup>5</sup> Lo detallado en este punto tiene que ver con el tratamiento interno a efectuar por parte de las entidades financieras tomadoras con respecto a la colocación que subyace al CEDIP. No debe ser confundido con el tratamiento a otorgar al CEDIP propiamente dicho ante una transmisión.

recibirá la nueva depositaria y la ex depositaria). En una etapa posterior, COELSA deberá desarrollar un archivo de consumo a demanda con el fin de que la depositaria pueda conocer quién es el tenedor del CEDIP durante el mismo día.

## **2.11. Renovación Automática (RA)**

- a. Sólo estará disponible para el tenedor original, mientras no transmita el CEDIP.
- b. Alta y baja: la opción de RA podrá ser informada al momento del registro del CEDIP (alta), y se podrá quitar/agregar luego de su constitución (hasta 48 hs. –2 días hábiles– antes del vencimiento del CEDIP).
- c. Tipos de renovación: podrá ser por el capital o el capital más los intereses. El tipo elegido podrá ser modificado por el tenedor, debiendo la entidad financiera informarlo como una baja y una nueva alta (de la RA).
- d. No se podrá modificar la CBU de cobro mientras esté la marca de RA activa. Asimismo, si a un CEDIP que no tiene la marca activa se le modifica la cuenta de cobro, esto imposibilita la elección posterior de la RA.
- e. Cuando el CEDIP se transfiera, la renovación automática caerá y el nuevo tenedor no tendrá disponible esta opción, debiendo cobrarlo con alguna de las modalidades referidas en el punto 2.18. La eliminación de la marca se producirá ante la solicitud de transmisión, independientemente de su aceptación o rechazo.
- f. Procedimiento:
  - Todos los CEDIP que a la fecha de vencimiento presenten la marca de RA activa serán remitidos por COELSA al estado “Renovado”. El tipo de renovación vigente al momento del vencimiento deberá exhibirse en consultas y reportes.
  - La entidad financiera tomadora, por cuestiones operativas, deberá informar el alta de un nuevo CEDIP al SCE como correlato del CEDIP renovado.

## **2.12. Gestión del CEDIP no transmitido**

El cliente que constituyó el depósito o inversión a plazo (cliente originante) sólo podrá consultar/gestionar el CEDIP asociado a esa colocación desde el home banking o mobile banking de la entidad financiera tomadora. Por defecto, la entidad financiera deberá informar como CBU de cobro la CBU debitada en la colocación. En el caso de que el titular decida modificar la CBU de cobro por una que posea en otra entidad financiera, la consulta y gestión del CEDIP (i.e. cambio de cuenta y tipo de cobro) se encontrará disponible para efectuarse en todas las entidades con las que el titular opere, a excepción de su primera transmisión que sólo podrá llevarse a cabo desde la tomadora.

## **2.13. Gestión del CEDIP a partir de su transmisión**

El destinatario de un CEDIP podrá consultarlos/gestionarlos (incluyendo su transmisión) desde cualquiera de las entidades en las que posea cuenta. Cuando un CUIT/CUIL reciba un CEDIP COELSA generará avisos proactivos (push) y las entidades financieras deberán disponibilizarlos a sus clientes, quienes deberán aceptar la transmisión a los efectos de que sea perfeccionada. No obstante, inicialmente, los avisos proactivos por parte de COELSA no estarán habilitados, debiendo ser las entidades financieras las que efectúen las consultas a pedido expreso de su cliente.

## **2.14. Consultas**

El tenedor visualizará los datos del instrumento y de quien lo transmite, por lo que sólo podrá saber quién constituyó la colocación si fuera la primera transmisión.

En el caso de que la consulta sea efectuada por el beneficiario original o por algún miembro de la cadena de transmisiones del CEDIP, cuando ya no sean los tenedores del instrumento, la única información que podrán observar será la relativa a la persona a la cual lo transmitieron y de quien lo hubieran recibido (remitente inmediato anterior y/o destinatario inmediato posterior).

La entidad financiera que emitió el CEDIP dispondrá de la información de todos los tenedores en el transcurso de las sucesivas transmisiones.

## **2.15. Otras definiciones relativas a la transmisión del CEDIP**

- a. Todos los CEDIP serán transmisibles a una CUIT/CUIL; incluso, en una etapa posterior, podrán ser remitidos a negociación en el mercado de capitales. Con el fin de que el tenedor pueda verificar los datos antes de confirmar la transmisión, COELSA validará la CUIT/CUIL ingresada, remitiendo a las entidades el nombre y apellido o razón social del beneficiario. Por su parte, las entidades financieras deberán disponibilizarle los datos a su cliente (nombre y apellido/razón social de la persona a quién se le está intentando realizar la transmisión), pudiendo incorporar la leyenda de "S.E.U.O" en el sector correspondiente al nombre/razón social.
- b. Existirán limitaciones a la transmisión durante los siguientes plazos: a) durante los primeros 2 días hábiles desde que se constituye la colocación (en línea con las definiciones del punto 2.8. que antecede) y b) dentro de los 2 días hábiles previos a su vencimiento (únicamente si hubiera optado por cobro al vencimiento). A futuro se trabajará en la reducción de dichos plazos.

- c. Las transmisiones involucran la totalidad de la colocación efectuada (capital más intereses y demás ajustes devengados); el sistema no registrará ni permitirá computar una eventual tasa de descuento que hubieran acordado las partes.
- d. Los CEDIP serán libremente transmisibles con un límite operativo máximo –en cuanto a cantidad de veces que podrán ser transmitidos– que se fijará en el marco de la CIMPRA.
- e. El CEDIP podrá transmitirse luego de su vencimiento siempre que su tenedor hubiera optado por el tipo de cobro denominado “presentación al cobro”.
- f. Las transmisiones podrán ser aceptadas o rechazadas por su destinatario. Por su parte, quien efectúa la transmisión del CEDIP podrá anularla, siempre que no se hubiera producido ninguna de las acciones antes descriptas.
- g. Las transmisiones no tendrán un plazo predeterminado para su aceptación o rechazo.
- h. Considerando la alta criticidad de esta operatoria, a fin de implementar una estrategia integral de prevención del fraude, las entidades financieras deberán ajustarse a lo establecido en las normas sobre “Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información asociados a los servicios financieros digitales”.<sup>6</sup>

## **2.16. Fraccionamiento<sup>7</sup>**

- a. Todos los CEDIP serán fraccionables en otro/s certificado/s que, en su conjunto, representen el valor original.
- b. La opción podrá ser ejercida por el cliente originante, o por su nuevo tenedor si el anterior no lo hubiera hecho.
- c. Todo CEDIP podrá fraccionarse una única vez y en hasta tres partes no necesariamente iguales.
- d. Los CEDIP podrán ser fraccionados para su transmisión (en cuyo caso mantiene la fecha de vencimiento pactada en el CEDIP original) o para pre-cancelar una parte de ellos (si el tipo de colocación subyacente al CEDIP así lo permitiera).

## **2.17. Sistema de seguro de garantía de los depósitos**

Quedarán excluidas de la cobertura de SEDESA aquellas colocaciones cuyos correspondientes CEDIP sean transmitidos a partir de la fecha en que la entidad financiera

---

<sup>6</sup> Según Comunicación “A” 7783.

<sup>7</sup> Los lineamientos generales propuestos para este punto serán analizados en detalle en las mesas ad-hoc y/o reuniones CIMPRA que se llevarán a cabo en el marco de la implementación de la etapa 2.

emisora quede comprendida en alguno de los supuestos previstos en los artículos 49 de la Carta Orgánica del BCRA o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. Ante estos casos, los CEDIP podrán seguir circulando (no se bloquea su transmisión), pero las entidades financieras con las que opere el destinatario deberán disponibilizar un aviso previo a su aceptación en donde tome conocimiento de que está adquiriendo un CEDIP sin cobertura y cuyos fondos se encuentran en una entidad financiera comprendida en alguna de las referidas causales. A tales efectos, COELSA exhibirá una leyenda ante la consulta de CEDIP por parte de las entidades financieras para que éstas puedan efectuar el aviso a sus clientes.

La leyenda a exhibir será: "*El CEDIP que usted está por aceptar no se encuentra alcanzado por la cobertura que ofrece el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos - punto 5.2.7. de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos" dictadas por el Banco Central de la República Argentina.*"

- COELSA: deberá exhibirla –para consumo de las entidades financieras– luego de que la tomadora ingrese en alguna de las causales del art. 35 bis LEF o 49 C.O.
- Entidades financieras: deberán disponibilizarla a sus clientes, ante cada transmisión que se produzca luego del ingreso de la tomadora en las referidas causales, en el momento en que estén por aceptar un CEDIP emitido por dicha tomadora.

## **2.18. Modalidades de cobro**

La funcionalidad de cobro por ventanilla no se desarrollará ni estará operativa,<sup>8</sup> quedando fuera del alcance. A su vez, existirán dos tipos de cobro:

- Acreditación al vencimiento: el cobro se efectuará y verá reflejado en la fecha convenida de manera automática; es decir, no requiere acción alguna de parte de su tenedor.
- Presentación al cobro: el tenedor podrá depositar electrónicamente el CEDIP en la fecha que decida cobrarlo a partir del mismo día de su vencimiento. Los fondos estarán disponibles en su cuenta a las 72 horas (3 días hábiles) de realizada su presentación. No se generarán intereses extras por el plazo que transcurra entre la fecha de vencimiento pactada en el CEDIP y el momento en que el tenedor decida depositarlo, ni tampoco por los tiempos operativos que demora la compensación.

El beneficiario inicial, o los sucesivos tenedores, deberán optar por uno de esos dos tipos de cobro al momento de constituir o de aceptar el CEDIP. Este campo será modificado ante cada transmisión, debiendo su nuevo titular optar por una modalidad.

---

<sup>8</sup>Punto 3 de la Comunicación "A" 7819.

Para ambas modalidades, el tenedor deberá informar una CBU de cobro que será validada contra la base de CUIT/CUIL de COELSA.

En la constitución del CEDIP se tomarán automáticamente los datos de la cuenta de débito de los fondos. El beneficiario/tenedor podrá modificar los datos de la cuenta informada, pudiendo registrar una CBU correspondiente a otra entidad financiera.

## 2.19. Restricciones aplicables conforme al tipo de cobro elegido

Tipo de cobro	Modificar tipo de cobro	Colocar/quitar renovación automática	Modificar CBU	Transmisión	Fraccionamiento
Acreditación al vencimiento	Hasta 2 días hábiles antes del vencimiento	Hasta 2 días hábiles antes del vencimiento	Hasta 2 días hábiles antes del vencimiento	Hasta 2 días hábiles antes del vencimiento	Hasta 2 días hábiles antes del vencimiento
Presentación al cobro	Hasta 2 días hábiles antes del vencimiento	Hasta 2 días hábiles antes del vencimiento	Sin límite de tiempo (hasta su depósito electrónico)	Sin límite de tiempo (hasta su depósito electrónico)	Sin límite de tiempo (hasta su depósito electrónico)

Conforme a lo expresado en el cuadro anterior, quien opte por la **acreditación de los fondos al vencimiento** podrá transmitir, fraccionar y modificar la CBU de cobro hasta 48 horas (2 días hábiles) previas a la fecha de vencimiento del CEDIP.<sup>9</sup>

Por su parte, quien hubiera optado por la **presentación del CEDIP para su cobro**, mientras esto no ocurra, podrá transmitirlo, fraccionarlo o cambiar la cuenta de acreditación registrada (incluso luego de su vencimiento). Cabe destacar que en caso de efectuarse su transmisión dentro de las 48 horas previas o luego de su vencimiento, el destinatario y nuevo tenedor solo tendrá disponible la opción de “presentación al cobro” para su acreditación (COELSA deberá restringir el empleo de la opción de “acreditación al vencimiento”).

En todos los casos señalados, la posibilidad de modificar la modalidad de cobro y la incorporación o eliminación de la marca de renovación automática únicamente podrá efectuarse hasta a las 48 horas (2 días hábiles) previas al vencimiento del CEDIP.

## 2.20. Vencimiento de un CEDIP en un estado intermedio (entiéndase por tal aquel que se encuentra pendiente de aceptación o rechazo)

Todos los CEDIP que cumplan con dicha condición al vencer se mantendrán a la espera del accionar de alguna de las partes intervenientes (anulación o aceptación/rechazo) y su modalidad de cobro será sin excepción “presentación al cobro” (deberá ser depositado electrónicamente por quien en definitiva sea su beneficiario final).

<sup>9</sup> El fraccionamiento estará disponible a partir de la etapa 2.

Lo mismo ocurrirá en el caso de que una transmisión sea efectuada antes de las 48 hs. (2 días hábiles) previas al vencimiento, pero su aceptación, rechazo o anulación se produzca dentro del referido período: el CEDIP de que se trate sólo podrá presentarse al cobro.

COELSA será la encargada de ejecutar las acciones correspondientes de manera automática, las cuales serán: i) en caso de anulación o rechazo de la transmisión –el CEDIP vuelve a quién lo intentó transmitir–, si se había optado previamente por “cobro al vencimiento”, COELSA efectuará la actualización a “presentación al cobro” de forma automática; ii) en caso de aceptación de la transmisión, COELSA solo permitirá que el nuevo tenedor elija cobrar vía “presentación al cobro”.

## 2.21. Compensación

Todos los CEDIP serán compensables. Al efecto, se utilizará un nuevo formato de archivo de texto para presentar los CEDIP a compensar. Este nuevo archivo será tratado como el NACHA de cheques y le permitirá a COELSA contrastar la presentación efectuada contra la base de CEDIP.

El procedimiento completo para llevar adelante la compensación de un CEDIP involucra: i) la transmisión de archivos a COELSA por parte de la entidad tomadora (COELSA disponibilizará un servicio para solicitar los montos a cobrar del CEDIP); ii) la remisión por parte de COELSA de un archivo a la entidad depositaria para informar los CEDIP y montos a cobrar; y iii) la remisión a compensación propiamente dicha por parte de la entidad depositaria (se creará un nuevo proceso exclusivo para CEDIP).

En total se prevé un plazo final de 48 hs. (2 días hábiles) para el desarrollo de todo el procedimiento de cobro en los casos de “acreditación al vencimiento” y de 72 hs. (3 días hábiles) cuando el cliente opte por “presentación al cobro”.

En el **anexo III** del presente documento se acompañan los diagramas con el detalle de las secuencias que involucran el nuevo proceso de compensación definido para CEDIP. Por su parte, dentro del **anexo IV** se encuentran establecidos los códigos de rechazo que aplicarán al nuevo instrumento (tanto para las entidades financieras como para la CEC-BV).

La documentación técnica –en línea con lo definido en el presente boletín– será provista por COELSA por los canales habituales de comunicación. Los aspectos técnicos recogidos por los documentos circularizados al efecto serán incluidos posteriormente dentro de las instrucciones operativas que forman parte de las normas del BCRA.

## **2.22. Circuito de compensación**

### **2.22.1. Acreditación al vencimiento – plazos**

#### **a. *Tvto-2*<sup>10</sup>**

- i. COELSA: remitirá el archivo con la solicitud de monto a la girada a las 2:00 hs.
- ii. Entidad financiera girada: deberá informar los montos finales a cobrar.

#### **b. *Tvto-1***

- i. COELSA: a la 1:30 hs. remitirá a la entidad financiera depositaria un archivo con los CEDIP a presentar a compensar (con la información del monto total incluida, desagregada en capital e intereses).
- ii. Entidad financiera depositaria: tendrá hasta las 20:00 hs. del mismo día para remitir los archivos de presentación a la CEC-BV.
- iii. Luego de su procesamiento, COELSA remitirá a la depositaria un archivo de “reject” –si hubiera detectado algún error– o un archivo vacío –si estuviera correcto– y a la girada un archivo de salida informando la presentación efectuada.

#### **c. *Tvto***

- i. Entidad financiera girada/depositaria: deberá remitir los archivos de rechazo, si los hubiera, hasta las 2:00 hs. del día de vencimiento.<sup>11</sup>
- ii. COELSA remitirá un archivo de “reject” –si hubiera detectado un error–, o un archivo vacío –si estuviera correcto– y un archivo de salida informando el rechazo.
- iii. Tenedor: cobro al vencimiento entre las 9:00 hs. y las 9:30 hs.

---

<sup>10</sup> Siendo “*Tvto*” la fecha de vencimiento del CEDIP y “*Tp*” la fecha de presentación o depósito.

<sup>11</sup> Respecto a los horarios límites planteados para la sesión de presentación (20:00 hs.) y de rechazos (2:00 hs.), tanto para “acreditación al vencimiento” como para “presentación al cobro”, se aclara que la distribución de archivos que COELSA deba hacer ocurrirá a partir de las 2 horas posteriores a dichos horarios límite (ventana de procesamiento de 2 hs. y ventana de distribución de 1 hora), ocurriendo –como máximo– entre las 22:00 hs. y las 23:00 hs. en el primero de los casos, y entre las 4:00 hs. y las 5:00 hs. en el segundo de ellos. Desde la recepción de los archivos de cámara y hasta las 2:00 hs. las entidades podrán presentar los rechazos (en el caso de la depositaria, podrá hacerlo desde que COELSA haya procesado su presentación). Las entidades financieras cuentan con la página web de monitoreo habilitada por COELSA (CEC-BV) para revisar el estado de sus presentaciones.

#### 2.22.2. Presentación al cobro – plazos

- a. *T<sub>p</sub>* (pudiendo ser igual o mayor a T<sub>vto</sub>): el tenedor deposita electrónicamente el CEDIP (incluso luego de su vencimiento).
- b. *T<sub>p+1</sub>*: mismo procedimiento descripto en el inciso a) del punto 2.22.1.
- c. *T<sub>p+2</sub>*: mismo procedimiento descripto en el inciso b) del punto 2.22.1.
- d. *T<sub>p+3</sub>*: mismo procedimiento descripto en el inciso c) del punto 2.22.1.

#### 2.22.3. Liquidación de fondos por parte de la CEC-BV<sup>12</sup>

- a. El MEP abrirá 7:30 hs.
- b. Las entidades financieras con saldo neto deudor deberán transferir los montos resultantes hasta las 8:30 hs.
- c. COELSA, en caso de ser necesario, a las 8:30 hs. liquidará garantías. Las adecuaciones necesarias para que la liquidación pueda efectuarse será incluidas en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Cámaras Electrónicas de Compensación”.
- d. La acreditación de fondos a las entidades con saldo acreedor deberá producirse antes de las 9:30 hs.
- e. Las entidades financieras que reciban los fondos deberán acreditar la cuenta del cliente tenedor del CEDIP a las 9:30 hs. o en los minutos próximos.<sup>13</sup>

#### 2.22.4. Proceso de liquidación de garantías<sup>14</sup>

- a. Cuando no se verifique el pago por parte de alguna entidad con saldo deudor para las 8:30 hs., COELSA ejecutará las garantías de cámara reguladas en el punto 9.2.1. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Cámaras electrónicas de compensación”. El saldo de CEDIP será tenido en cuenta para el cálculo de dicha garantía –la metodología para el cálculo será la establecida en el segundo párrafo del punto 9.2.1.1. pero el importe de la garantía será determinado por COELSA tomando en cuenta no solo los resultados netos diarios correspondientes a las operatorias comprendidas en

<sup>12</sup> Las cuentas de liquidación serán las mismas: 91384 para pesos y 80384 para dólares. Se incorporó el concepto “CEDI” dentro de la tabla de compensación (tabla Nº 10), el cual estará activo a partir del inicio de la operatoria.

<sup>13</sup> Los horarios de la liquidación aplican para la fase 1 A y podrán ser evaluados/modificados posteriormente durante la fase 1 B.

<sup>14</sup> Las cuentas de garantías serán las mismas (no se crea una garantía específica para CEDIP).

el punto 9.2.1., sino también los resultados netos diarios correspondientes a CEDIP–.

- b. En este caso, las entidades financieras deberán reponer la garantía en el mismo día para no afectar la liquidación de otros instrumentos (e.g. cheque, débito directo o transferencias en lote) al cierre de la jornada.
- c. Si no existieran fondos en las cuentas de garantías o estos resultaran insuficientes el BCRA podrá afectar saldos de las cuentas corrientes (a pedido de la entidad por nota).
- d. Los horarios de ejecución serán: 8:30 aproximadas para garantías y saldos en cuentas operativas, y a las 9:00 aproximadas si hubiera que esperar la liquidación de pases. El cliente deberá cobrar a las 9:30 y 10:00, respectivamente.
- e. Si la entidad se encontrara en una situación de iliquidez, se llevará adelante el proceso de unwinding (reprocesamiento de toda la cámara eliminando la posición deudora de la entidad afectada). El cliente deberá cobrar a más tardar a las 11:00 hs.

Se acompaña, como **anexo V** del presente, un diagrama en donde se explica cómo se prevé que será el flujo diario de la operatoria de liquidación de fondos y garantías, y otro con la secuencia de intervención de los participantes por horario.

## 2.23. Canje interno

Las entidades financieras deberán informar vía API o batch que un CEDIP (en el cual revisten la calidad de girada y depositaria a la vez) ha sido pagado.

Los plazos de acreditación en estos casos serán los mismos que se emplean en la actualidad (en el día del vencimiento –Tvto– o del depósito electrónico –Tp–).

En los casos de canje interno no deberá utilizarse el circuito previsto para la compensación a efectos de no sobrecargar el sistema.

## 2.24. Pre-cancelación u opción de cancelación anticipada<sup>15</sup>

Estará habilitada para todos los CEDIP cuyas colocaciones sean constituidas con dicha característica. Se prevé un circuito de cobro similar al descripto para la “presentación al cobro” (tp+3).

---

<sup>15</sup> Los lineamientos generales propuestos para este punto serán analizados en detalle en las mesas ad-hoc y/o reuniones CIMPRA que se llevarán a cabo en el marco de la implementación de la etapa 1 B.

## **2.25. Flujo de fondos – circuito de cobro por problemas en la cuenta de cobro**

Los fondos captados permanecerán en la entidad financiera tomadora (girada) y sólo se moverán a la depositaria -en caso de corresponder- al momento del cobro por parte de su tenedor.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que los fondos no puedan ser acreditados en la cuenta de cobro informada por la depositaria (y esta haya efectuado su propio rechazo), porque la cuenta es inexistente o se encuentra cerrada/bloqueada (exceptuando el caso de los embargos), el procedimiento será el siguiente:

- a. Los fondos permanecerán en la cuenta de la entidad tomadora (cuenta de saldos inmovilizados).
- b. El tenedor del CEDIP deberá solicitar la impresión del comprobante de rechazo (CORE) en alguna de las entidades con las que opera habitualmente, el cual deberá estar intervenido por dos funcionarios de dicha entidad. Luego deberá presentarse en alguna sucursal de la entidad financiera donde se emitió el CEDIP con dicho comprobante. Las entidades giradas podrán evaluar casos de excepción en donde no sea necesaria la concurrencia en persona a su sucursal, cumpliendo con todos los requisitos de control establecidos.
- c. La entidad receptora deberá validar la titularidad y existencia del CEDIP mediante el ingreso del código de visualización a través de la consulta web que COELSA disponibilizará a tales fines.
- d. Deberá analizar el motivo de rechazo informado y, en caso de corresponder su pago, deberá solicitarle al tenedor que informe una nueva CBU de cobro de su titularidad (que podrá ser indistintamente cualquier entidad financiera en la cual el tenedor posea cuenta). La responsabilidad en la validación de la titularidad de la cuenta informada será de la tomadora.
- e. Realizará una transferencia inmediata de los fondos a la nueva cuenta informada por el titular.
- f. Deberá informarle a COELSA mediante el procedimiento que se disponga al efecto que el CEDIP ha sido cobrado.
- g. La entidad tomadora (girada) no deberá aplicar este procedimiento cuando un CEDIP rechazado por las causales R02 o R03 (cuenta de cobro inexistente o cerrada/bloqueada) tenga la marca de embargo activa. Al respecto, COELSA no habilitará la emisión del comprobante de rechazo. La tomadora que a pedido del juzgado –notificado de la situación por la depositaria– deba cumplir con la manda judicial, deberá informarlo al SCE mediante la marca de pago por instrucción judicial.

## **2.26. Comprobante de saldos**

Se podrán emitir dos tipos de comprobantes cuyo formato y atributos de visibilidad se encuentran estandarizados conforme a los modelos incluidos en el **anexo VI** del presente.

### **2.26.1. Comprobante de rechazo (CORE)**

- a. El tenedor podrá solicitar su emisión cuando el CEDIP haya sido rechazado.
- b. El CORE será electrónico pero, en una primera etapa, deberá imprimirse y ser firmado por dos funcionarios autorizados de la entidad financiera (firma ológrafa). La impresión podrá realizarse en un papel común, sin medidas de seguridad lo que permitirá que sea entregado en cualquier sucursal.
- c. Emisión centralizada: la entidad financiera, a pedido del tenedor, deberá generar el CORE desde la API de COELSA (allí informará los datos de los firmantes y obtendrá el código de visualización). Una vez obtenido dicho código, deberá ingresarlo en la mencionada página web de consulta para imprimir el CORE y entregarlo firmado (el procedimiento será el mismo que se aplica actualmente para la CAC de ECHEQ).
- d. Su emisión importará el bloqueo del registro en el SCE.
- e. No podrá ser emitido cuando el CEDIP se encuentre con la marca de embargo.
- f. El referido código de visualización también estará incluido en el CORE y le permitirá al tenedor contrastar los datos presentes en el comprobante contra aquellos que obran en el repositorio del SCE. Para ello, el administrador pondrá a disposición una página web para su consulta (URL: <https://core.cedip.coelsa.com.ar>).

### **2.26.2. Comprobante de depósito (CODE)**

- a. Se emite a pedido del tenedor del CEDIP. El tenedor podrá solicitarlo en cualquier momento a partir de su constitución y alta en el SCE (no debe confundirse con el comprobante de constitución requerido en el punto 2.8. del presente boletín).
- b. Será disponibilizado en formato electrónico.
- c. Su generación estará a cargo de las entidades financieras, quienes obtendrán los datos a colocar en el CODE de la consulta a la base de COELSA ante el pedido de su cliente.

- d. Su emisión no generará el bloqueo del registro.
- e. No deberá contar con código de visualización.
- f. Este comprobante no podrá ser utilizado para llevar adelante el proceso excepcional de cobro por transferencia establecido en el punto 2.25.

## **2.27. Saldos inmovilizados**

A fin de que las entidades financieras puedan dar cumplimiento a lo requerido en el punto 3.7. de las normas sobre Depósitos e inversiones a plazo”, COELSA incorporará un campo para que, al momento de aceptar una transmisión, el nuevo titular del CEDIP informe su domicilio. Al respecto , en una primera instancia, las entidades gestoras (desde donde el usuario acepta el CEDIP) deberán informar por defecto el domicilio que el nuevo titular oportunamente haya indicado y/o al que le cursen notificaciones por pieza postal.

Luego del vencimiento de un CEDIP sobre el cual su tenedor no haya optado por la “acreditación al vencimiento” y se encuentre aún pendiente de presentación para su cobro (por lo cual puede seguir circulando), las entidades financieras deberán disponibilizar - ante cada transmisión- un aviso a sus clientes al momento en que estos estén por aceptar el CEDIP, con la siguiente leyenda que será disponibilizada por COELSA: *“El CEDIP que usted está por aceptar, a partir de los 60 días de su vencimiento, podría ser pasible del cobro de comisiones por saldos inmovilizados - punto 3.7. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” dictadas por el Banco Central de la República Argentina”.*

- COELSA: deberá exhibir la leyenda únicamente luego del vencimiento de un CEDIP con las citadas características (que no haya sido presentado aún al cobro).
- Entidades financieras: deberán disponibilizarla a sus clientes, ante cada transmisión producida luego del vencimiento del CEDIP, en el momento en que estén por aceptarlo.

El cobro de las comisiones por saldos inmovilizados estará a cargo de la tomadora, y el monto a pagar deberá deducirse al beneficiario final de la imposición. Para ello, deberá remitir una transacción de ajuste por cobro de comisiones a la entidad depositaria indicando el CEDIP correspondiente.

## **2.28. Diferimiento del pago por feriados imprevistos**

- a. Si el feriado fue detectado antes de las 48 hs. (2 días hábiles) previas al vencimiento del CEDIP, se podrá informar vía batch el nuevo monto (con los intereses y la nueva fecha de acreditación). En este caso, aplica el proceso de compensación informado en los puntos 2.21. y 2.22.
- b. Si se lo detecta dentro de las dichas 48 hs., el curso de acción será el siguiente:

1. Presentación en término, rechazo por “día no laborable” (girada) y segunda presentación.
  2. Proceso de compensación: se paga importe original (capital + intereses acordados) en fecha posterior al vencimiento pactado (cambio a estado “pagado”).
  3. Remisión de un archivo de ajuste (presenta depositaria): se pagan los intereses por el diferimiento del cobro.
  4. Límite para presentar el ajuste: 30 días.
- c. El curso de acción descripto en el apartado anterior (b) también aplica para las causales de rechazo por situación de emergencia (depositaria) o fuerza mayor (girada) –que permiten una segunda presentación–. La entidad depositaria será la responsable por el pago de los intereses cuando el CEDIP sea cobrado fuera de término debido a su rechazo por situación de emergencia.

## **2.29. Diferimiento del pago por presentación fuera de término – plan de contingencia**

- a. Al efectuarse la presentación del archivo de compensación fuera de término (e.g. problemas de la depositaria cuando debe remitir el archivo a compensar<sup>16</sup> o de la tomadora cuando debe informar el monto a ser cobrado por el tenedor) este resultará rechazado por la cámara. Por ello, el cobro del CEDIP deberá ser cursado por medio de un archivo de ajuste.
- b. Remisión del primer archivo de ajuste: con el monto original (capital + intereses acordados) –(cambia estado a “pagado”).
- c. Remisión del segundo archivo de ajuste: con los intereses por el diferimiento del cobro (no cambia el estado).
- d. Límite para presentar el ajuste: 30 días.

La entidad depositaria será la responsable por el pago de los intereses cuando el CEDIP sea cobrado fuera de término por un error suyo.

## **2.30. Tratamiento del CEDIP ante casos de embargo**

---

<sup>16</sup> Aquí se incluye, entre otras cuestiones, la posibilidad de un feriado imprevisto en la plaza de la entidad depositaria siempre que dicha entidad no pueda remitir desde otra sucursal o su casa matriz el archivo a COELSA para poder llevar a cabo la compensación del CEDIP en tiempo y forma.

2.30.1. Las entidades financieras tomadoras (emisoras de CEDIP), antes de su transmisión, y las depositarias (aquellas informadas en la CBU de cobro), que reciban un embargo por cualquiera de los medios previstos en la actualidad (SOJ, comunicación "D" del BCRA, en soporte papel o electrónico vía DEOX) deberán dar cumplimiento del mandato judicial en los términos allí previstos.

Curso de acción:

- a. Cuando la entidad tomadora sea la misma que la depositaria (informada en la CBU de cobro), será esta quién registre el embargo y, al vencimiento (canje interno), proceda a embargar los fondos y remitirlos al juzgado.
- b. Cuando la tomadora difiera de la depositaria, deberá procederse de la siguiente forma:

Estado del CEDIP	Entidad habilitada a colocar marca de embargo	Embargo de fondos y remisión al juzgado
1) Sin transmisión Con cambio de CBU	Ambas	La entidad que haya colocado la marca
2) Con transmisión	Entidad depositaria	Entidad depositaria

En el caso señalado como número 1), tanto la tomadora como la depositaria podrán informar el embargo, pero solamente aquella que lo haya hecho será la que deba embargar los fondos y remitirlos al juzgado. Para ello, si fuera la depositaria quién deba hacerlo, recibirá los fondos de la tomadora por medio de la compensación; mientras que si fuera la girada quien deba dar cumplimiento a la manda, ante la presentación efectuada por la depositaria a la compensación, deberá rechazarla (sesión de rechazados) porque los fondos están embargados por la tomadora (para ello se generó una nueva causal de rechazo: "R60 – Documentos / fondos embargados").

- 2.30.2. En el caso que corresponda el embargo del/de los CEDIP bajo titularidad del embargado, deberán informarlo en el SCE. Se deberá analizar si, dado el caudal de embargos recibidos diariamente por las entidades financieras, debe disponibilizarse una API o la carga masiva (batch).
- 2.30.3. El registro del embargo en COELSA producirá los siguientes efectos (COELSA lo aplicará de forma automática):

- a. El CEDIP no podrá circular (se inhabilita la transmisión a terceros). Si hubiera una solicitud de transmisión pendiente de aceptación, deberá ser anulada.
  - b. El tenedor no podrá modificar la CBU de cobro ni el tipo de cobro elegido.
  - c. La renovación automática deberá ser anulada si estuviera activa. A los CEDIP embargados no se les podrá colocar la marca de RA.
  - d. El CEDIP no podrá ser anulado (baja del CEDIP embargado).
- 2.30.4. La marca de embargo podrá ser quitada por la tomadora o la depositaria para dar curso a situaciones en las que el juzgado así lo ordene o si se hubiera dado cumplimiento a la manda por medio de otro activo de propiedad del embargado.
- El CEDIP cuya marca de embargo sea removida por la entidad financiera, deberá poder ser gestionado en las mismas condiciones que un CEDIP normal y estará alcanzado por los lineamientos generales definidos.
- 2.30.5. El embargo podría recaer sobre un monto menor al del CEDIP, por lo tanto, a futuro se analizará la viabilidad de su fraccionamiento (etapa 2).
- 2.30.6. Las entidades financieras deberán controlar la cotitularidad de los CEDIP a los fines de dar cumplimiento a la medida dispuesta (etapa 1 B).
- 2.30.7. El embargo afecta al titular actual del instrumento, es decir una vez transmitido el CEDIP el nuevo tenedor no debe verse perjudicado si el embargado fuera el beneficiario original o el tenedor anterior del instrumento. Para ello, las entidades (tomadora y depositaria) tendrán acceso a la información sobre la titularidad actual del CEDIP en el momento en que lo requieran durante el día (a demanda).
- 2.30.8. Control de las entidades sobre embargos a sus clientes:
- Emisión, controlar los CEDIP emitidos por el cliente embargado o en los que sea cotitular de un CEDIP emitido por otro cliente (en donde es tomadora de los fondos).
  - Transmisión, controlar aquellos que pudo haber recibido el cliente embargado de otra persona (en donde es la depositaria), y ver si siguen bajo su tenencia.
  - Cambio de CBU, controlar los CEDIP que el cliente embargado constituyó en otra entidad pero colocó su cuenta de cobro (en donde es la depositaria), y ver si siguen bajo su tenencia.
- 2.30.9. Flujo de fondos embargados:

En los casos en donde la entidad depositaria sea distinta de la tomadora, con la excepción establecida en el punto 2.30.1., los fondos deberán ser remitidos vía compensación para su embargo y puesta a disposición del juzgado interveniente. Si hubiera un saldo a favor del embargado, la depositaria se lo deberá acreditar en su cuenta.

Para los casos en los que el juzgado le ordene a la tomadora que libere los fondos antes de que el CEDIP haya vencido o de que el tenedor lo deposite electrónicamente (cuando haya optado por "presentación al cobro"), se habilitará una marca para informar los pagos por instrucción judicial que estará disponible solo para la entidad tomadora (girada) ante estas situaciones y para la establecida en el punto 2.25. –último apartado–.

Se aclara que el circuito de cobro de los CEDIP embargados debe ser el mismo que cualquier otro, y únicamente ante el pedido expreso del juzgado la tomadora podrá ingresar la referida marca de "pago por instrucción judicial" en el sistema luego de haber cumplimentado la manda judicial.

#### 2.30.10. Emisión de comprobantes de saldos

- Comprobante de rechazo (CORE): cuando el CEDIP se encuentre embargado, no estará habilitada su emisión.
- Comprobante de depósito (CODE): podrá emitirse incluso cuando el CEDIP se encuentre embargado.

### **3. Implementación del CEDIP**

Tomando como base la experiencia del cheque electrónico (ECHEQ) y la factura de crédito electrónica MiPyME (FCEM), se planificó un cronograma de implementación en fases, las que irán adicionando casos de uso y agregando funcionalidades, posibilitando que el instrumento vaya ampliándose de manera escalonada facilitando así su implementación y adopción. El detalle de las funcionalidades alcanzadas para los distintos roles y fases de implementación se encuentra plasmada en **el anexo I**, mientras que en **el anexo II** se describen los aspectos a tratar para cada una de las fases subsiguientes de implementación.

La primera de las fases a ser implementada (fase 1A), incluirá únicamente a las personas jurídicas y depósitos a plazo fijo tradicional y tendrá las siguientes fechas de implementación:

- Homologación
  - a. Compensación: **fecha límite 23.4.24.**
  - b. Resto de las funcionalidades previstas para la etapa 1 A: **fecha límite el 22.3.24.** Las entidades financieras que no logren alcanzar la fecha por causas justificadas, podrán continuar con la homologación más allá del plazo previsto.
- Las entidades financieras deberán estar productivas para el **30.4.24 –conforme a lo dispuesto por la comunicación "A" 7943–.**

## 4. Anexos

- **ANEXO I.** Cuadro de funcionalidades de CEDIP, donde se describen las funcionalidades alcanzadas para los diferentes roles, tanto para entidades financieras como para IMF, y las fases de implementación de cada una de las mismas.
- **ANEXO II.** Funcionalidades a desarrollar en fases subsiguientes, aspectos a tratar y fechas de implementación.
- **ANEXO III.** Proceso de compensación del CEDIP, se incluyen los diagramas de secuencia en donde se detalla el circuito para los casos de acreditación al vencimiento y presentación al cobro.
- **ANEXO IV.** Tablas de códigos de rechazos aplicables a CEDIP.
- **ANEXO V.** Proceso de liquidación de fondos y garantías – unwinding de CEDIP, se incluyen los diagramas de flujo y de secuencias que describen el procedimiento a llevar a cabo.
- **ANEXO VI.** Comprobante de Saldos, con los modelos correspondientes al comprobante a emitir en caso de rechazos (CORE) y al comprobante de depósito a ser entregado a pedido del tenedor durante la vida del CEDIP (CODE).

## ANEXO I

### Funcionalidades CEDIP

V. 0.4.

Fase	Roles	Funcionalidades		Entidades Financieras	Entidades No Financieras
FASE 1a	Emisión (*) (1)	Renovación automática (2)		✓	✗
		Ingreso de cuenta y tipo de cobro		✓	✗
	Cobro (**)	Tipo de cobro (3)	Presentación (depósito electrónico)	✓	✗
			Acreditación al vencimiento	✓	✗
	Gestión (***)	Consultas (Varias)		✓	✓
		Ingreso/Modificación de cuenta y tipo de cobro (4)		✓	✓
		Transmisión (5)	Nominal	✓	✓
			Rechazo	✓	✓
			Aceptación	✓	✓
			Anulación	✓	✓
		Aviso/Notificación	CEDIP disponible	✓	✓
			EF en causal art. 35 bis LFP o 49 C.O.	✓	✓
			Saldos inmovilizados	✓	✓
			Cobro	✓	✓
			Embargo	✓	✓
			Comprobante de saldos	✓	✓
FASE 1b	Gestión (***)	Solicitud de pre-cancelación o cancelación anticipada		✓	✓
FASE 2	Gestión (***)	Consultas		✓	✓
		Fraccionamiento		✓	✓
		Transmisión	Para su negociación	✓	✓
			En procuración (6)	✓	✓

(1) En la fase 1a la colocación asociada al CEDIP emitido por la EF estará limitada a personas jurídicas y solo para plazos fijos tradicionales. En la fase 1b se ampliará a las personas humanas y al resto de los tipos de CEDIP autorizados por la Com. "A" 7672.

(2) Solo estará habilitada para el cliente originante de la colocación, y deberá poder ser anulada por este antes de su vencimiento.

(3) El cobro se cursará por canje interno o compensación (según corresponda) y los fondos se acreditarán siempre en una cuenta informada.

(4) Todos los CEDIP deberán contar con una CBU informada. Su modificación podrá efectuarse hasta dos días hábiles previos a su fecha de vencimiento si la opción de cobro fue "acreditación al vencimiento", y hasta su vencimiento o posterior al mismo si la opción de cobro elegida fue "presentación al cobro". El tipo de cobro seleccionado podrá ser modificado hasta dos días hábiles antes del vencimiento del CEDIP.

(5) No podrá ejecutarse ninguna funcionalidad relacionada a la transmisión del CEDIP durante los dos días hábiles previos a su fecha de vencimiento, salvo que se hubiera optado por el tipo "presentación al cobro". En la fase 1a, la transmisión nominal solo podrá efectuarse a favor de otra persona jurídica. En la fase 1b se incorporarán las personas humanas.

(6) Inicialmente, la transmisión en procuración solo se encontrará habilitada para la gestión de cobro llevada a cabo por el ADCVN en el marco de la negociación de CEDIP en el mercado de capitales.

(\*) Emisión: se encuentra reservada a las entidades financieras. Es optativa para todas las EF que capten depósitos o inversiones a plazo a través de banca por internet o banca móvil.

(\*\*) Cobro: este servicio es exclusivo y obligatorio para todas las entidades financieras. Cuando la EF cumpla solo este rol, tendrá asociado funcionalidades mínimas que permitan al tenedor aceptar/rechazar el CEDIP transmitido, así como ingresar su cuenta y tipo de cobro, llevar adelante su depósito (en caso de corresponder) y solicitar la emisión del comprobante de saldos (CODE y CORE).

(\*\*\*) Gestión: será obligatoria para todas las EF que actúen como emisoras de CEDIP o como gestoras en ECHEQ. Las IMF también podrán brindar este servicio.

## **ANEXO II**

- **Fase 1B**

- Apertura del entorno controlado: inclusión de personas humanas y resto de modalidades de colocación admitidas por la Comunicación “A” 7672:
  - Depósitos e inversiones a plazo con retribución variable
  - Depósitos a plazo en UVA – UVI e inversiones UVA precancelable
  - Depósitos e inversiones a plazo con cancelación anticipada
- Cotitularidad de las colocaciones.

**Fecha de implementación establecida por la Comunicación “A” 7943 – 02 de julio de 2024**

- **Fase 2**

- Inclusión de nuevas funcionalidades:
  - Fraccionamiento del CEDIP
  - Transmisión para la negociación en el mercado secundario
  - CEDIP como instrumento otorgado en garantía de otras operaciones

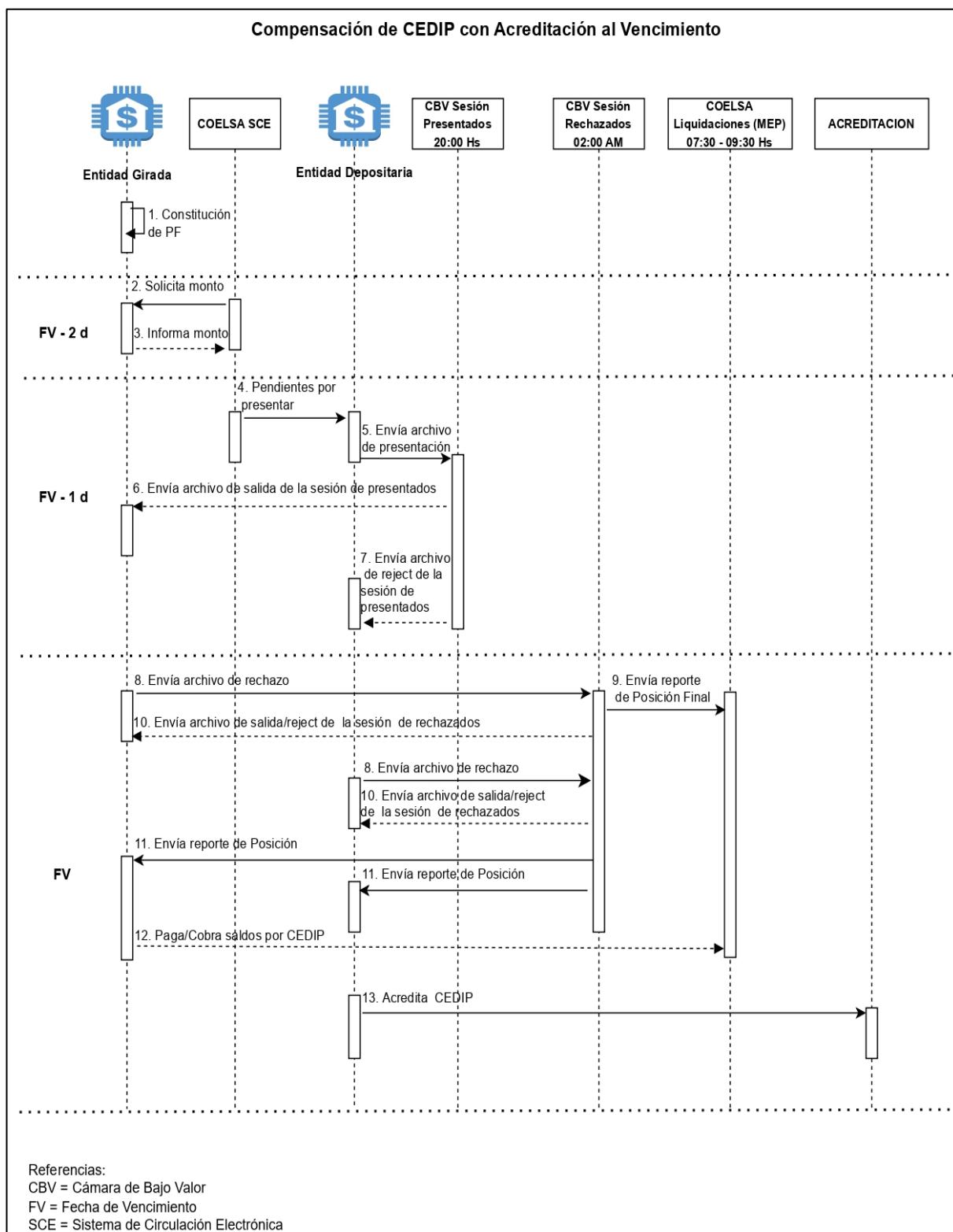
**Fecha de implementación establecida por la Comunicación “A” 7943 – 28 de agosto de 2024**

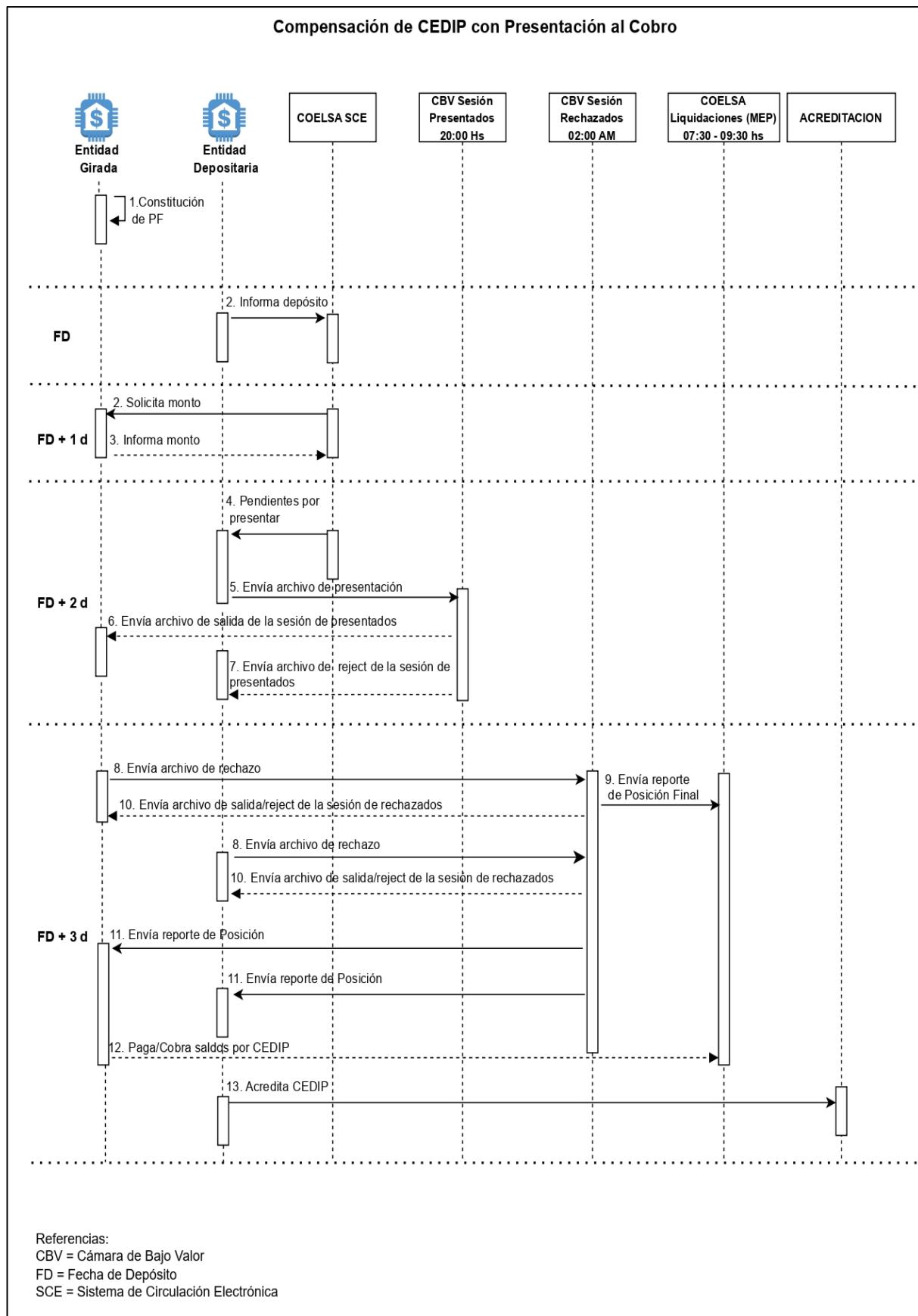
- **Fases subsiguientes**

- Desarrollo del administrador para infraestructuras multibanco.
- Mejoras en general a la operatoria.
- Emisión de un CEDIP ante la constitución de un plazo fijo web

## ANEXO III

### Círculo de compensación de fondos. Diagrama de secuencia





**Referencias:**

CBV = Cámara de Bajo Valor

FD = Fecha de Depósito

SCE = Sistema de Circulación Electrónica

## **ANEXO IV**

### Códigos de rechazos aplicables a CEDIP

#### 1. A utilizar por las entidades financieras:

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Utilizada por:</b>	<b>Explicación</b>
R02	CUENTA CERRADA POR ORDEN JUDICIAL	Depositaria	Este código se utilizará en caso de que la cuenta se encuentre cerrada por orden judicial.
R03	CUENTA INEXISTENTE	Depositaria	En CEDIP este código será utilizado en caso de que la cuenta sobre la que recae la transacción no pueda ser identificada o se encuentre en un estado que impida completar la operación.
R19	IMPORTE ERRÓNEO	Girada/Depositaria	En CEDIP este código será utilizado por las entidades cuando el importe informado en una transacción de ajuste por la entidad contraparte no sea el esperado.
R34	SITUACION DE EMERGENCIA	Depositaria	Este código será utilizado por la entidad depositaria cuando rechacen un CEDIP debido a la ocurrencia de todas aquellas situaciones de origen externo a las entidades financieras y de efectos graves como ser: Inundación, tornado, cortes de ruta, etc.
R60	DOCUMENTOS/FONDOS EMBARGADOS	Girada	Este código se utilizará en caso de que el CEDIP o los fondos se encuentren embargados.
R81	FUERZA MAYOR	Girada	Este código será utilizado por los bancos cuando existan causas de fuerza mayor al momento de la presentación del CEDIP que impidan su pago.
R93	FERIADO LOCAL APLICADO POR LAS ENTIDADES (DIA NO LABORABLE)	Girada	Este código será utilizado por aquellos bancos girados que no puedan procesar los documentos recibidos para alguna sucursal, en cuya plaza exista feriado local.

**Los códigos: R34 – Situación de Emergencia; R81 – Fuerza Mayor y R93 – Feriado local aplicado por las entidades (Día no Laborable), tendrán segunda presentación.**

**Rechazos por problemas en la cuenta de cobro (R02 y R03):** se aplica el circuito descripto en el segundo párrafo del punto 2.25. de este documento.

### **Rechazos por importe erróneo (R19):**

#### **1. Rechazo cámara**

COELSA validará que el importe remitido en el archivo de presentación por la depositaria coincida con el registrado en la base del SCE (previamente informado por la girada a través del servicio de monto). En caso de no coincidir, efectúa el rechazo por R19. Ante esta situación la entidad depositaria puede corregir la información y reenviar el archivo antes de que termine la ventana horaria de la sesión de presentados (20 hs.), utilizando la web de monitoreo habilitada por COELSA.

En el caso de que no pueda remitirlo antes del cierre de la ventada habilitada, y se produzca el rechazo, deberá darle curso al día siguiente mediante el procedimiento establecido en el punto 2.29. del presente documento.

#### **2. Rechazo girada/depositaria**

En principio se prevé su uso ante casos de rechazos sobre los archivos remitidos con ajustes entre las entidades (en donde COELSA no valida montos), con lo cual deberá remitirse nuevamente el ajuste.

**Rechazos por causales de situación de emergencia, fuerza mayor y “día no laborable” (R34, R81 y R93):** se aplicará el procedimiento descripto en el punto 2.28.b y c.

**Rechazos por documentos / fondos embargados (R60):** se debe observar el procedimiento descripto en el punto 20.30.1.b. Si la entidad girada por error olvidara efectuar un rechazo por esta causal, contará con la posibilidad de solicitar que la depositaria le devuelva los fondos mediante una transacción de ajuste (por “rechazo fuera de término”).

**Rechazos de cámara (punto 2 debajo):** se aplica el mismo procedimiento descripto para el R19 (apartado 1).

### **Tabla de Colisiones**

<b>Entidad Depositaria</b>	<b>Entidad Girada</b>	<b>Observaciones</b>
R02	R81	R02
R02	R93	R02
R03	R81	R03
R03	R93	R03
R34	R81	R34 – Segunda presentación
R34	R93	R34 – Segunda presentación.

## 2. A utilizar por la Cámara

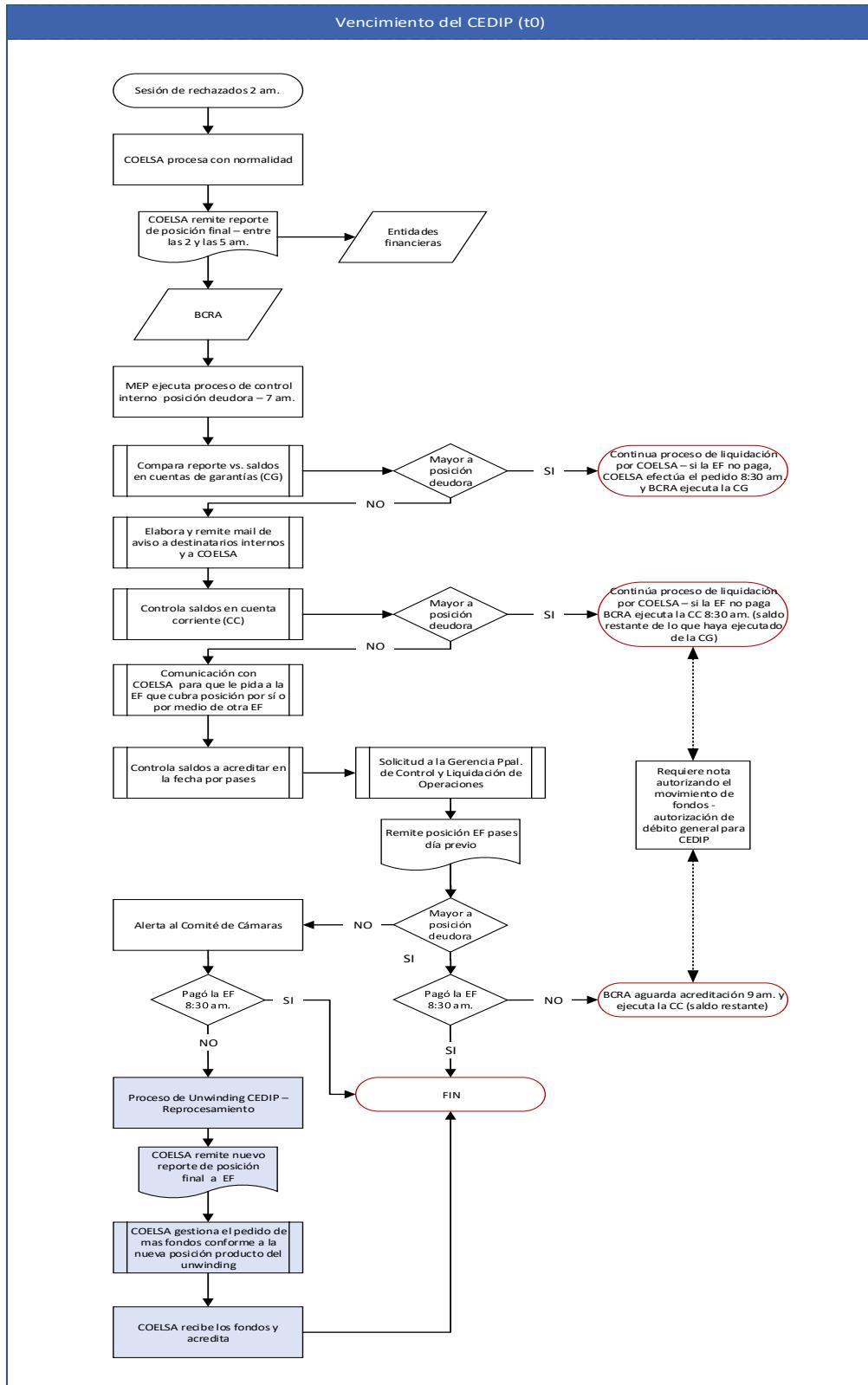
Código	Descripción	Explicación
R13	Sucursal/entidad destino inexistente	Este código será utilizado cuando sea imposible identificar las entidades a las cuales se envía o desde las cuales se reciben transacciones.
R17	Error de formato	Este código será utilizado por las CEC para reflejar errores de formato. Se aplica a errores en campos mandatarios, fijos o de tipos determinados (numérico o alfanumérico).
R18	Fecha de compensación errónea	Este código será utilizado por la CEC cuando la fecha de compensación no coincide con los plazos definidos para cada producto.
R19	Importe erróneo	En CEDIP este código será utilizado por la CEC cuando el importe informado no sea igual al registrado en la BD de COELSA.
R27	Error en contador de registro	Este error será utilizado por la CEC cuando exista un problema en la secuencia del contador de registro.
R29	Reversión ya efectuada	Este código será utilizado por la CEC asociado al siguiente motivo: Transacción original fue rechazada o reversada.
R31	Vuelta atrás cámara	Este código será utilizado por las CEC cuando se deban rechazar documentos por la necesidad de reprocesar la cámara, dado que un banco no cubrió la posición deudora.
R52	ID_CEDIP inexistente	Nuevo código. Será utilizado por la CEC cuando ID_CEDIP no existe en la BD de COELSA.
R53	CEDIP presentación duplicada	Nuevo código. Será utilizado por la CEC cuando existan id de CEDIP duplicados en la BD de COELSA.
R54	Código de entidad no corresponde con el de CBU de acreditación	Nuevo código. Será utilizado por la CEC cuando el código del banco originante no corresponda con el de la CBU de acreditación.
R55	Estado incorrecto de CEDIP	Nuevo código. Será utilizado por la CEC cuando el CEDIP este en un estado incorrecto con respecto a la sesión en la que se presenta.
R56	Fecha de presentación invalida para la fecha de vencimiento informada.	Nuevo código. Será utilizado por la CEC para una fecha de presentación de CEDIP errónea.
R57	CBU inexistente	Nuevo código. Será utilizado por la CEC cuando la CBU informada no sea igual a la registrada en la BD de COELSA.
R58	Fecha de depósito errónea.	Nuevo código. Será utilizado por la CEC cuando la fecha de depósito informada no sea igual a la registrada en la BD de COELSA.
R59	Tipo de acreditación errónea.	Nuevo código. Será utilizado por la CEC cuando el tipo de acreditación informado no sea igual al registrado en la BD de COELSA.
R75	Error de fecha	Este código será utilizado por la CEC cuando existan errores de formato en fecha.
R87	Moneda inválida	Este código será utilizado por la CEC para el producto Cheques cuando en el campo 10 1º byte se informe un dato diferente de "0" o "1" y para el Producto CEDIP cuando en el campo 9 del registro individual se informe un dato diferente de 0 o 1.
R88	Error en campo 2 Registro individual	Este código será utilizado por las CEC cuando se informe un código de transacción erróneo
R90	Trx no corresponde por no existir trx original	Este código será utilizado por las CEC cuando reciban rechazos sobre transacciones inexistentes.

**Nota aclaratoria:** no se habilitará la causal de rechazo “R09–Feriado Local” –que en el caso de cheques es aplicado de forma automática por parte de la cámara–. La entidad tomadora (girada) en el caso de un feriado local en su plaza podrá pagar por intermedio de otra sucursal o de su casa matriz.

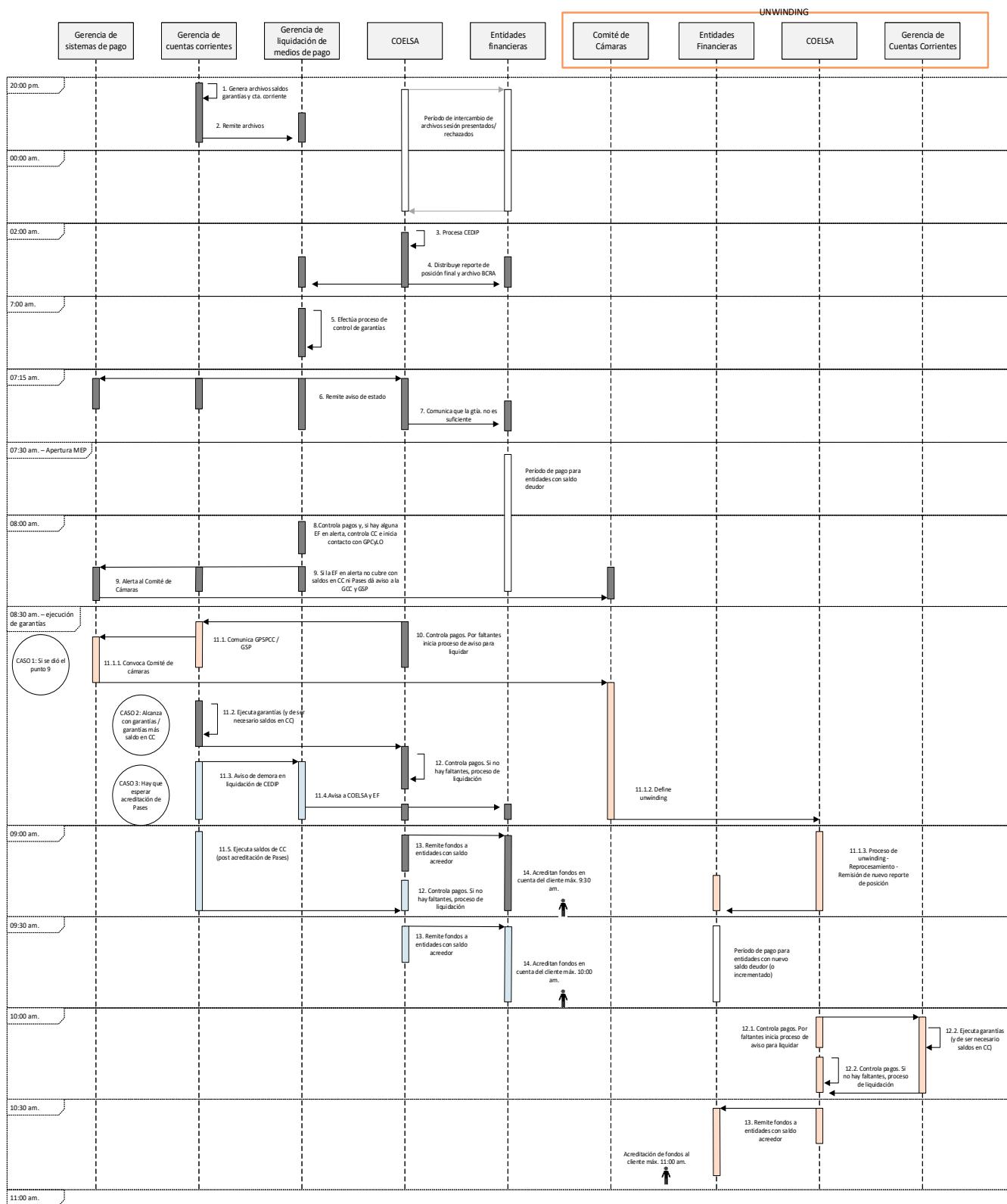
Sin perjuicio de ello, en caso de que la girada no pudiera proceder al pago, igualmente contará con la posibilidad de efectuar el rechazo por la causal R93–Feriado local aplicado por las entidades (Día no laborable).

## ANEXO V

### 1. Diagrama de flujo – proceso de liquidación de fondos/garantías



## 2. Diagrama de secuencias – proceso de liquidación de fondos/garantías



## **ANEXO VI**

### Modelo CORE -punto 2.26.1.-

#### **Comprobante de Rechazo de Certificado Electrónico para Depósitos e Inversiones a Plazo [Número Único Registrado en el Sistema de Circulación Electrónica]**

El presente comprobante se emite en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 1851 del Código Civil y Comercial de la Nación, demás legislación de fondo y la reglamentación dictada por el Banco Central de la República Argentina, a pedido del titular de la colocación de fondos efectuada en una entidad financiera e instrumentada a través del certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP) asociado.

Su emisión importa el bloqueo para inscribir actos de disposición por su titular.

En este comprobante se expone la información registrada en el sistema de circulación electrónica de CEDIP (SCE) a la fecha y hora de su emisión.

Los datos del presente comprobante podrán ser cotejados con los datos del SCE ingresando a:

<https://core.cedip.coelsa.com.ar>

utilizando el siguiente código de visualización:

[código de visualización asignado por el Sistema de Circulación Electrónica de CEDIP]

Fecha y hora de emisión de este comprobante: ['DD/MM/AAAA,' 'HH:MM:SS']

Tipo de colocación: [utilizar terminología empleada en las normas sobre "Depósitos e Inversiones a plazo"]

Número de ID del CEDIP:

Número de fracción: [dígito verificador] [anulable]

Entidad financiera tomadora de los fondos:

Número de sucursal:

Lugar y fecha de colocación de los fondos: [Ciudad, Provincia, - 'DD/MM/AAAA,' - 'HH:MM:SS']

Plazo de colocación:

Fecha de vencimiento: ['DD/MM/AAAA,']

Moneda: [en la que se efectúa el depósito o la inversión a plazo, 'ARS – pesos' o 'USD – dólares']

Capital colocado: [en números]

Equivalentes a 'UVA' o 'UVI': [en números - anulable]

Capital en letras:

Equivalentes a 'UVA' o 'UVI': [en letras - anulable]

Interés: [en números - anulable]

Interés en letras: [anulable]

Tipo de retribución variable: [en letras, utilizar terminología empleada en las normas sobre Depósitos e Inversiones a plazo - anulable]

Importe a pagar: [monto capital + intereses, en números] [anulable]

Importe a pagar en letras: [anulable]

Tasa aplicada: ['TNA' - porcentaje, 'TEA' - porcentaje]

Tenedor: [Nombre completo / Razón Social y CUIT]

Cotitular/es del CEDIP: [Nombre completo / Razón Social y CUIT] [anulable]

Cuenta de cobro:

Tipo de cobro: ['Acreditación al vencimiento' / 'Presentación al cobro']

**Cobro:**

Titular/Tenedor del CEDIP: [Nombre completo / Razón Social] – ‘por el beneficiario’: [Nombre completo / Razón Social – anulable]

Identificación Tributaria o de Identidad: [del titular/tenedor CUIT/CUIL/CDI/DNI/Pasaporte/Doc. Extranjero] [del beneficiario CUIT/CUIL/CDI/DNI/Pasaporte/Doc. Extranjero - anulable]

Fecha del Rechazo: ['DD/MM/AAAA']

Motivo del Rechazo: [causal de rechazo con código y descripción]

Entidad Financiera que Suscribe el Rechazo:

Firma 1:

Nombre y Apellido completo:

DNI:

Cargo desempeñado:

Número de sucursal:

Entidad financiera:

Firma 2:

Nombre y Apellido completo:

DNI:

Cargo desempeñado:

Número de sucursal:

Entidad financiera:

Entidad financiera emisora del comprobante:

## Modelo CODE -punto 2.26.2.-

### Comprobante de Depósito de Certificado Electrónico para Depósitos e Inversiones a Plazo [Número Único Registrado en el Sistema de Circulación Electrónica]

El presente comprobante se emite en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 1851 del Código Civil y Comercial de la Nación, demás legislación de fondo y la reglamentación dictada por el Banco Central de la República Argentina, a pedido del titular de la colocación de fondos efectuada en una entidad financiera e instrumentada a través del certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP) asociado.

Su emisión no importa el bloqueo para inscribir actos de disposición por su titular.

En este comprobante se expone la información registrada en el sistema de circulación electrónica de CEDIP (SCE) a la fecha y hora de su emisión.

Fecha y hora de emisión de este comprobante: ['DD/MM/AAAA,' 'HH:MM:SS']

Tipo de colocación: [utilizar terminología empleada en las normas sobre "Depósitos e Inversiones a plazo"]

Número de ID del CEDIP: Número de fracción: [dígito verificador] [anulable]

Entidad financiera tomadora de los fondos:

Número de sucursal:

Lugar y fecha de colocación de los fondos: [Ciudad, Provincia, - 'DD/MM/AAAA,' - 'HH:MM:SS']

Plazo de colocación:

Fecha de vencimiento: ['DD/MM/AAAA,'] – ['con renovación automática' - anulable]

Moneda: [en la que se efectúa el depósito o la inversión a plazo, 'ARS – pesos' o 'USD – dólares']

Capital colocado: [en números] Equivalentes a 'UVA' o 'UVI': [en números - anulable]

Capital en letras: Equivalentes a 'UVA' o 'UVI': [en letras - anulable]

Interés: [en números - anulable]

Interés en letras: [anulable]

Tipo de retribución variable: [en letras, utilizar terminología empleada en las normas sobre Depósitos e Inversiones a plazo - anulable]

Importe a pagar: [monto capital + intereses, en números] [anulable]

Importe a pagar en letras: [anulable]

Tasa aplicada: ['TNA' - porcentaje, 'TEA' - porcentaje]

Tenedor: [Nombre completo / Razón Social y CUIT]

**Cotitular/es del CEDIP:** [Nombre completo / Razón Social y CUIT] [anulable]

Cuenta de cobro:

Tipo de cobro: ['Acreditación al vencimiento' / 'Presentación al cobro']

['CEDIP embargado'] [anulable]

Entidad financiera emisora del comprobante: